



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00046-00**  
**Nulidad relativa Escritura pública**

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo memorial poder allegado, se reconocerá *personería* a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de nulidad relativa de la Escritura Pública número 2373 de fecha 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría 6º de Bucaramanga, mediante la cual se adelantó el juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante *JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ*, en cuanto al usufructo allí constituido, promovida por el señor *JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO* en contra de los señores *TERESA CAICEDO DE LIZCANO*, *JESÚS LIZCANO CAICEDO*, *EDUARDO LIZCANO CAICEDO*, *ALFREDO LIZCANO CAICEDO*, *OSCAR LIZCANO CAICEDO*, *GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO*, *MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO* Y *LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe admitirse, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los señores *TERESA CAICEDO DE LIZCANO*, *JESÚS LIZCANO CAICEDO*, *EDUARDO LIZCANO CAICEDO*, *ALFREDO LIZCANO CAICEDO*, *OSCAR LIZCANO CAICEDO*, *GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO*, *MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO* Y *LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO* y *córraseles traslado* de la demanda, la subsanación y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, por cuanto acreditó que ya le remitió la demanda, el escrito con que se subsanó y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico a las direcciones físicas y electrónicas suministradas para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

*Adviértase* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **RESUELVE:**

- PRIMERO.** Reconocer personería a la doctora **NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA** para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.
- SEGUNDO.** Admitir la demanda de nulidad relativa de la Escritura Pública número 2373 de fecha 28 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría 6º de Bucaramanga, mediante la cual se adelantó el juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **JESÚS LIZCANO RODRÍGUEZ**, en cuanto al usufructo allí constituido, promovida por el señor **JUAN PABLO LIZCANO CAICEDO** en contra de los señores **TERESA CAICEDO DE LIZCANO, JESÚS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, OSCAR LIZCANO CAICEDO, GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO, MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO Y LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO**. Désele el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso verbal, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este auto a los señores **TERESA CAICEDO DE LIZCANO, JESÚS LIZCANO CAICEDO, EDUARDO LIZCANO CAICEDO, ALFREDO LIZCANO CAICEDO, OSCAR LIZCANO CAICEDO, GERSON IVÁN LIZCANO CAICEDO, MARÍA PATRICIA LIZCANO CAICEDO Y LUDY MARCELA LIZCANO CAICEDO** en la forma indicada en la parte motiva y córraseles traslado de la demanda, el escrito de subsanación y anexos para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, que se encuentren en su poder.
- TERCERO.** Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.
- CUARTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 038, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab42f08e846691174a551dbf8b07e902453dd94adb895dbe26d0b2c39f4f80**

Documento generado en 09/05/2022 02:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**